



N° de contrato: HM-JP-011/2020 Concepto: Adquisición de pólizas para vehículos

CONTRATO DE ADQUISICIÓN

Contrato de adquisición, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, representado en esté acto por los Ciudadanos J. JESUS GUERRERO ZUÑIGA, CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO, FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS, TEOFILO DE LA CRUZ MORAN, en su calidades de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Encargado de la Hacienda Pública Municipal, a quienes en los sucesivos se les denominara como "EL MUNICIPIO"; y por la otra parte, la persona jurídica A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura S.A. DE. C.V., representada en este acto por su representante legal N1-ELIMINADO 1 A quien en lo sucesivo se le denominara "EL PROVEEDOR", y que en su conjuntó se les denominara "LAS PARTES" de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

- 1. Se realizo el procedimiento de contratación de adquisición de bienes mediante el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA Número 011/2020, en la que las bases del proceso estuvieron publicadas en la página oficial del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco http://www.ciudadguzman.gob.mx/Pagina.aspx?id=8ec23bad-a88f-4c31-80d6-31daf6280829, desde el día Miércoles 12 de Febrero de 2020, así mismo se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones el día lunes 17 de Febrero del 2020, hasta las 14:00 Horas, contando con la presencia de los integrantes del Comité de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Adquisición de pólizas de seguros para vehículos para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y el acto de Apertura se realizó el 21 de Febrero del 2020 a las 10:00 Horas.
- 2. Toda vez que se agotaron todas las etapas, se dictó fallo el Martes 25 de Febrero del 2020, de la presente anualidad, dentro de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, bajo el concepto de ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS VEHICULOS QUE INTEGRAN LA FLOTILLA DEL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, esto de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 65 y 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el Artículo 102 del Reglamento de Compras Gubernamentales Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el municipio de Zapotlán el Grande.

N2-ELIMINADO 6





- Como ANEXO 1 se agrega al presente contrato el Acta de fallo, en la que se señala las especificaciones de la adquisición materia del presente contrato, mismo que forma parte integral del presente instrumento jurídico.
- 4. El Importe total adjudicado para la adquisición señalada, bajo el recurso: Municipal, correspondiente a la partida municipal número: 5.4.1 Vehículos y Equipos Terrestres, será por el total que se derivara de los precios unitarios antes relacionados y en función del número de la adquisición solicitados, mismos que serán establecido en el anexo correspondiente.
- 5. "El PROVEEDOR" queda obligado a firmar el contrato respectivo con el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco dentro de los 10 diez días naturales posteriores a la notificación del fallo e iniciar el proceso de entrega de los bienes de conformidad con lo establecido en las bases de la licitación, a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2020.

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", declara que:

a) Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en término de lo dispuesto por los artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 47, 52, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del sindico acatar las ordenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande.

Acredita su personalidad de la siguiente manera: El Presidente Municipal y el Síndico Municipal con la Constancia de Mayoría de Votos expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 10 de Julio del 2018; el Secretario General, con la sesión Extraordinaria de ayuntamiento celebrada el día 1º primero de Octubre del 2018, en el punto del orden del día número 9 nueve, y el Encargado de Hacienda Municipal, en sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 8 celebrada el día 11 de Diciembre del 2018, en el punto cuanto del orden del día.





- b) Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Código Postal, 49000; y en su Registro Federal de Contribuyente es, MZG-850101-2NA.
- II.- "EL PROVEEDOR", declara bajo protesta de decir verdad que:
 - a) Que es de nacionalidad Mexicana, y tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento del presente contrato y que dispone con los elementos suficientes para ello.
 - b) Que acredita su personalidad jurídica con acta constitutiva contenida en la escritura pública número 88,844, de fecha 8 de Septiembre de 1995, celebrada ante la fe del Licenciado Arturo Sobrino Franco, Notario número 49 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio de registro número 201968; documento que se agregan al presente como parte integral del mismo.
 - c) Acredita su representación con la escritura, de fecha 8 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, Notario Público Número 242 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio de registro número 201968; documentos que se agregan al presente como parte integral del mismo.
 - d) El representante legal se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número:
 - e) Se encuentra en el padrón de proveedores del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, que dicho registro se encuentra vigente, y cuentan con el correspondiente registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes, clave:
 - f) Señala como domicilio para efectos de este contrato y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Chimalistac en Ciudad de México, código postal 01050, para los efectos legales a los que haya lugar.
 - g) Que es su deseo celebrar el presente contrato para la ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS VEHICULOS QUE INTEGRAN LA FLOTILLA DEL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, y acepta las condiciones señaladas en el presente contrato.

MAT





III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

UNICO: Que el presente contrato es un formato general en materia de adquisiciones, que se realizo con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración pública municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es la ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS VEHICULOS QUE INTEGRAN LA FLOTILLA DEL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, con las especificaciones que fueron ampliamente descritas en el ANEXO 1, señalado en los antecedentes del presente contrato, las cuales se tienen por reproducidas a efecto de evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDA.- DEL MONTO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO.- El importe total de la adquisición del presente contrato, es por la cantidad de \$850,997.30 OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.), costo que incluye el Impuesto al Valor Agregado, con recursos Municipales, correspondiente a la partida municipal número 5.4.1 Vehículos y Equipos Terrestres, "EL PROVEEDOR", el que se liquidará de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRIMER PAGO SEMESTRAL	SEGUNDO PAGO SEMESTRAL	MONTO TOTAL
POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS VEHICULOS	\$366,809.18 (Trescientos sesenta y seis ochocientos nueve pesos 18/100 M.N.)	\$366,809.18 (Trescientos sesenta y seis ochocientos nueve pesos 18/100 M.N.)	\$733,618.36 (Setecientos treinta y tres mil seiscientos dieciocho pesos 36/100 M.N.)
I.V.A.	\$58,689.47 (Cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos 47/100 M.N.)	\$58,689.47 (Cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos 47/100 M.N.)	\$117,378.94 (Ciento diecisiete mil trescientos setenta y ocho pesos 94/100 M.N.)

Dicha cantidad se liquidara a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL MUNICIPIO", por medio del Departamento de Patrimonio Municipal, verifique que efectivamente la ADQUISICION DE POLIZA DE SEGUROS PARA LOS VEHICULOS QUE INTEGRAN LA FLOTILLA DEL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, cuentan con las especificaciones señaladas en el ANEXO 1, y con la calidad





contenida en la oferta técnica presentada por "EL PROVEEDOR" dentro del proceso de Licitación Pública Municipal 011/2020.

TERCERA.- ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO.- "EL PROVEEDOR" de conformidad con el procedo de Licitación Pública Municipal 011/2020, relativa a las condiciones generales de la entrega será bajo el anexo de especificaciones técnicas que se señalaron en el acta fallo del Comité de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual se agrega como ANEXO 1, y forma parte integral del presente instrumento jurídico.

En caso que la ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS VEHICULOS QUE INTEGRAN LA FLOTILLA DEL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, no cumpla con la calidad, condiciones y especificaciones señaladas en el acta fallo, no se recibirán, hasta que el proveedor cumpla con las características originalmente convenidas en un plazo de 15 días naturales.

CUARTA.- DE LA ENTREGA. "EL PROVEEDOR", entregará la ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS VEHICULOS QUE INTEGRAN LA FLOTILLA DEL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la emisión del fallo en una sola exhibición, a favor del "EL MUNICIPIO", designándose para tal efecto al Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental quedando bajo responsabilidad de "EL PROVEEDOR", el pago de los gastos necesarios para la entrega de dicho bien, producto, artículo, pieza o parte, los cuales deberán cumplir con la calidad contenida en la oferta técnica presentada por "EL PROVEEDOR" dentro del proceso de Licitación Pública Municipal 011/2020, de donde deriva este contrato.

La entrega se realizará en las instalaciones de Palacio Municipal, ubicado en Avenida Cristóbal Colón número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Si "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la entrega oportuna de la adquisición, por causas inimputables a el, deberá notificar de inmediato y por escrito al "EL MUNICIPIO", por medio del Departamento de Proveeduría; en dicho escrito señalará, las causas de la demora y su duración probable, solicitando en su caso prórroga para su regularización.

La solicitud de prórroga se entregará mínimo 3 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la entrega total de la adquisición pactada en el presente contrato.

En caso de que la prórroga se conteste de forma negativa, se estará a lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato, relativa a las penalizaciones por incumplimiento.

Mark





QUINTA. DE LA FACTURACIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a expedir factura con los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como de lo señalado en los artículos 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo, hasta la entrega de la ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS VEHICULOS QUE INTEGRAN AL FLOTILLA DEL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, y la emisión de la factura correspondiente y pago correspondiente.

SÉPTIMA.- DE LAS GARANTIAS.- "EL PROVEEDOR" manifiesta que será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en los bienes, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del presente contrato.

Así mismo "EL PROVEEDOR" presentará carta compromiso para garantizar LOS VICIOS OCULTOS por vigencia de 6 seis meses, contados a partir de la entrega de LA ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS VEHICULOS QUE INTEGRAN AL FLOTILLA DEL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, de conformidad con el artículo 2 fracción IX de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" por medio del Departamento de Proveeduría, podrá acordar el incremento del monto del contrato o la cantidad de bienes, siempre y cuando la modificaciones no rebasen el 20% veinte por ciento del monto total del presente contrato y el precio unitario de los bienes, sea igual al pactado originalmente.

También podrá modificar los plazos de cumplimiento siempre y cuando con ellos no se afecte la Administración Pública, y las causas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas.

En el caso de que la modificación al contrato, tenga impacto en el monto, se deberá aumentar la garantía otorgada para el cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

NOVENA-. DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- En caso de que por la naturaleza de los bienes de adquisición, se generen obligaciones OBRERO-PATRONALES, "EL PROVEEDOR" será el único responsable por lo que "EL-MUNICIPIO" será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones. De la misma manera "EL PROVEEDOR" será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y





seguridad social, como de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros con motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasionen por personal a su cargo o en la entrega de la adquisición materia de este contrato, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", deslindando por completo a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudieran ocasionar.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Cuando la adquisición se trate del producto, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del **"EL PROVEEDOR"**.

Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "EL MUNICIPIO", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- "EL PROVEEDOR" sea declarada la fusión, disolución o escisión de la sociedad mercantil en su caso;
- "EL PROVEEDOR" Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga o de quiebra;
- III. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR";
- IV. La omisión de la entrega por parte de "EL PROVEEDOR" de la garantía en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato;
- V. "El PROVEEDOR" demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;
- VI. "EI PROVEEDOR" se niegue a reparar o reponer alguna parte o en su totalidad el bien adquirido, que se halla detectado como defectuosa por "EL MUNICIPIO";
- VII. "EI PROVEEDOR", transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO";
- VIII. "EI PROVEEDOR" no de a "EL MUNICIPIO", las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
- IX. "El PROVEEDOR" incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente contrato, relativo a la reserva y





confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL MUNICIPIO".

- X. La falta de pago por parte de "El MUNICIPIO", en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato;
- XI. Cuando el "EI PROVEEDOR" subcontrate la totalidad o parte de los bienes objetos del presente contrato.

DECIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si "**EL MUNICIPIO**" opta por la rescisión administrativa en los términos de la cláusula anterior, "**LAS PARTES**" pactan de común acuerdo, llevar cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciara a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en un término de 15 quince días hábiles, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior "EL MUNICIPIO" resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL PROVEEDOR"

La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al termino establecido en el inciso a) de esta clausula.

DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES", pactan que en caso de que el presente contrato no se hayan realizado conforme a lo pactado, "EL MUNICIPIO" podrá requerirle por escrito al "EL PROVEEDOR", que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso "EL MUNICIPIO" podrá dar sancionar con apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones prevista en el presente contrato, por parte de "EL PROVEEDOR", un vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior "EL MUNICIPIO", a través de Contraloría Municipal, serán comisionada para efecto de realizar la sanción, la que puede ser por apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro, todo dependiendo de la magnitud del acción y omisión del incumplimiento, bajo el procedimiento y siguiendo los requisitos señalados dentro de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos del 120 al 130 del Reglamento de compras Gubernamentales, Contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones, para el municipio de Zapotlán el Grande.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de incumplimiento en el cumplimiento de las fechas pactadas en la entrega de la mercancía materia del presente





contrato, así como el incumplimiento condiciones y especificaciones de la misma señaladas en el ANEXO 1, o de cualquier otra que se derive del presenten contrato, por parte de "EL PROVEEDOR", se le penalizara con el importe del 5% cinco por ciento del monto total contratado, por cada día de demora en dar cabal cumplimiento al presente.

DÉCIMA SEXTA- DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA. Cuando resulten observaciones de auditoria, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o la Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, correrán a cargo de "EL PROVEEDOR".

VIGESIMA SÉPTIMA.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de desavenencia derivadas del cumplimiento del presente contrato, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

DECIMA OCTAVA.- DE LAS INCONFORMIDADES.- "EL PROVEEDOR", podrá presentar inconformidad por los actos y omisiones por parte de "EL MUNICIPIO" que impidan la formalización del presente contrato en los términos establecidos en las bases de la licitación, del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; la que se presentara dentro de los 5 cinco días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato.

Dicho escrito deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 92 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se regirá bajo el procedimiento y lineamientos señalados de los artículos del 93 al 109, de dicha ley.

DECIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón del domicilio presenté o futuro.

En los anteriores términos, "LAS PARTES" celebran el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, de su alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, y





que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue, lo ratifican y firman de conformidad, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco; 11 once del mes de marzo del año 2020, desmil veinte



TESTIGOS N14-ELIMINADO 6

ING. HÉCTOR ÁNTONIO TOSCANO BARAJAS

Coordinador de Proveeduría

LIC. LUCIÁ TOSCANO VICTORIO

Jefe de Patrimonio Municipal

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3, Fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III, 19, 20, 21.2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colon, Colonia Centro, C.P. 49000; es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione al departamento de unidad jurídica municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."